

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICA N° 001/2025
Santa Cruz de la Sierra, 10 de diciembre de 2025.

Boris Rubén Peñaloza Zambrana
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado promulgado el 07 de febrero de 2009, concordante con el parágrafo I numeral 19 del Artículo 302, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, de la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyo hecho imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomía y Descentralización", señala en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 2 que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003, concordante con el Artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310, del 09 de enero de 2004, establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el Artículo 64 de la precitada norma, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que podrán modificar, ampliar o suprimir al alcance tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, los Artículo 66 y 70 de la citada Ley, respectivamente establecen las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y facultan a la Administración Tributaria a sancionar ilícitos tributarios que no constituyan delitos.

Que el Artículo 162 de la aludida norma, define los límites máximos y mínimos de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales, debiendo establecerse las sanciones para cada una de las conductas contraventoras mediante normativa reglamentaria.

Que, en aplicación de los Artículos 21 y 40 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria queda facultada para establecer las disposiciones, instrumentos y procedimientos necesarios para sancionar contravenciones tributarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 004/2011 de "Creación de Impuestos Municipales", de fecha 30 de diciembre de 2001, tiene por objeto la creación de Impuestos Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles situado en el territorio que comprende el municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

Que, dentro de la Disposición Adicional Única, del mismo cuerpo normativo establece que a los fines de aplicación de los Capítulos II y III de esta Ley Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través del Poder Ejecutivo Municipal podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos rangos de las escalas a que se refieren los Artículos 10 y 16 de esta Ley sobre la base de la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano.

Que, el Decreto Municipal N° 004/2013, del 24 de junio del 2013, en su Artículo Único faculta al Secretario Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral el establecer los parámetros para la determinación de la Base Imponible y Escala Impositiva, para la liquidar y cobro anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

Que, Resolución N° 050/96-97, aprueba la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas N° 040/96, la misma que prevé la actualización de sus aranceles hasta un máximo de 5.11%, para su vigencia en la gestión 1996, la misma que señala que se mantendrán vigente hasta tanto se tramite una nueva Ordenanza específica.

Que, la Ordenanza Municipal N° 040/96, que faculta al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la administración de Patentes Municipales, que grava las actividades económicas por la prestación de servicios en el territorio que comprende el municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del numeral 4 y 13 del Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 09 de enero de 2014, señala como una de las atribuciones de los Secretarios Municipales firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones, como así también, el de dictar normas administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Que, dentro del numeral 10 del Artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de fecha 20 de enero de 2015, indica que el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está compuesta por Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.

Que, dentro del parágrafo II numeral 3 del Artículo 15 de la precitada norma señala que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.

Que, dentro del Artículo 43 de la aludida norma define la Resolución Administrativa, Ejecutiva y Técnica como disposiciones de carácter administrativas, dictadas por los Secretarios o Secretarias y Directores Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

POR TANTO:

El Director General de Administración Tributaria, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - la presente Resolución Administrativa Técnica tiene por objeto establecer los procedimientos sancionadores y creación de la Unidades de

Fomento a la Vivienda (UFV) aplicables a los Incumplimientos a Deberes Formales ante la Administración Tributaria Municipal, en el marco de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2 (Clasificación de las Contravenciones Tributarias). - Las contravenciones tributarias de competencias de la Administración Tributaria Municipal, prevista en el Artículo 160 del Código Tributario Boliviano se clasifican en:

- a) Omisión de Inscripciones de Registro Tributario.
- b) Omisión de Pago.
- c) Incumplimiento de deberes formales.
- d) Las establecidas en las leyes especiales.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES). - A efecto de la presente Resolución Administrativa Técnica se aplicará las siguientes definiciones:

- a) Deberes Formales.** - Constituyen obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentran establecidas en el Código Tributario Boliviano y otras normativas aplicables a la administración tributaria.
- b) Incumplimiento de Deberes Formales.** - Acción u omisión que contraviene un deber formal establecido en la normativa tributaria vigente.
- c) Sujeto Pasivo.** - Es la persona natural o jurídica que tienen la obligación de cumplir con las prestaciones tributarias, referente a impuestos, tributos, declaraciones u otras obligaciones formales ante la administración tributaria, conforme lo establece el Código Tributario, Leyes Municipales y Resoluciones Administrativas.
- d) Unipersonal.** - Contribuyente unipersonal (o empresa unipersonal) es un negocio propiedad de una sola persona natural que asume todos los riesgos y beneficios, formalizado a través de las correspondientes instituciones, pudiendo tener un NIT. separado de su persona natural si realiza actividades distintas.
- e) Sociedad.** - Es un contrato donde dos o más personas se unen y aportan capital (dinero, bienes, trabajo) y forman una persona jurídica para realizar una actividad económica con el fin de obtener ganancias y repartirse utilidades o pérdidas, siendo la figura clave para organizar empresas de forma colectiva y limitar la responsabilidad de los socios a su aporte, con tipos como S.A., S.R.L., Colectiva, en Comandita Simple y por Acciones, y la Asociación Accidental .
- f) Omisión de Pagos.** - Es la infracción tributaria que consiste en no efectuar el pago de un tributo autoliquidado o determinado por la Administración Tributaria Municipal dentro del plazo legal previsto, sin que exista una causa justificada.
- g) Orden de Verificación y/o Fiscalización.** - Es el acto por el cuál la administración tributaria municipal marca el inicio del trabajo de investigación, control, comprobación, determinación y posible liquidación de una deuda tributaria y tiene por objeto establecer su alcance, el periodo hacer fiscalizado, la identificación del sujeto pasivo o tercero responsable, como así también la identificación de los servidores públicos municipales actuantes.



- h) **Vista de Cargo.** – Es el acto administrativo por el cual la administración tributaria municipal establece de manera preliminar una deuda tributaria y sanción por Omisión de Pago.
- i) **Resolución Determinativa.** – Es el acto administrativo definitivo con el que la administración tributaria concluye el procedimiento de verificación o fiscalización.
- j) **Tercero Responsable.** - Es una persona física o jurídica que, sin ser el contribuyente directo del impuesto, asume responsabilidad frente al fisco por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de otro, ya sea de manera solidaria o subsidiaria, según lo establezca la ley.

CAPÍTULO II

SANCIONES POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 4 (Sanciones por Incumplimiento de Deberes). - I Las sanciones por incumpliendo de Deberes Formales, son multas establecidas dentro de los límites señalados dentro del Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresados en Unidades de Fomento de Vivienda (UVF), conforme al Decreto Supremo N° 26390 de fecha 08 de noviembre de 2001.

II. La imposición de sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe la facultad de la Administración Tributaria Municipal a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias.

III. Para la aplicación de sanciones por Incumpliendo de Deberes Formales, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El pago de la deuda tributaria no exime del cumplimiento de Deberes Formales.
- b) El pago de la multa por Incumplimiento de Deberes Formales no exime al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del Deber Formal.
- c) No se podrá sancionar más de una vez por un mismo hecho, acción u omisión que dé origen a un Incumplimiento de un Deber Formal ya sancionado.
- d) Tratándose de la misma obligación tributaria, no corresponde la imposición de multa por Incumplimiento de Deberes Formales por presentación fuera de plazo cuando ya se impuso la multa por falta de presentación.
- e) Las disposiciones sobre Reducción de Sanciones establecidas en el Artículo 156, Arrepentimiento Eficaz en el Artículo 157 y Agravantes en el Artículo 155 de la Ley N° 2492 (Texto vigente), no se aplican a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales.

ARTÍCULO 5 (Sanciones por Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios Municipales Inscripción o Permanencia a un régimen distinto al que corresponde).- La sanción por omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, Inscripción o Permanencia en un régimen distinto al que corresponde, es la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción sin perjuicio al derecho de la Administración Tributaria, de acuerdo a las características económicas del contribuyente, a inscribir de oficio, categorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del términos de la prescripción, conforme lo dispone el parágrafo I del Artículo 63 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 6 (Sanciones por Omisión de Pago). - El que por acción u omisión no pague o realice el pago en un monto menor de la deuda tributaria, y no efectué las retenciones a la que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el sesenta por ciento (60%) del monto calculado para la deuda



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

tributaria, concordante el art. 165 modificado por la Ley N°1448 del Código Tributario Boliviano.

Cuando corresponda se aplicará el arrepentimiento eficaz o la reducción de sanciones prevista en el Artículo 156 y 157 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7 (Aplicación de la UFV por Incumplimiento de Deberes Formales). - La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal

de Santa Cruz de la Sierra, establece sanciones a través de las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) por Incumpliendo de Deberes Formales establecidas en el Artículo 162 del Código Tributario Boliviano.

Incumplimiento de Deberes Formales	Sanción	
	Personas Naturales	Personas Jurídicas
Por hacer caso omiso a las solicitudes de requerimiento de Información y/o documentación , dentro de los plazos establecidos en normativas vigentes.	300 UFV	1500 UFV
Por no dar atención a los requerimientos de la Administración Tributaria Municipal de actualización de datos de sus registros de Inmuebles, Vehículos y Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas , dentro de los plazos establecidos en normativas vigentes.	300 UFV	1500 UFV
No entregar información y documentación requerida por la Administración Tributaria Municipal, durante el plazo o los plazos establecidos en el proceso de fiscalización y/o verificación.	300 UFV	1500 UFV
No realizar inscripción en los Registros Tributarios.	300 UFV	1500 UFV
No contar con Licencia de Funcionamiento (Actividades Económicas que expendio de bebidas alcohólicas).	1500 UFV	3000 UFV
No proporcionar datos personales del propietario representante legal o apoderado, del objeto tributario sujeto a verificación o fiscalización (inmueble, vehículo o actividad económica).	300 UFV	1500 UFV
Por no conservar la documentación referidas a las obligaciones tributarias municipales hasta la fecha legal de su prescripción.	300 UFV	1500 UFV
Por negarse a que se realice las inspecciones oculares, técnicas de sus predios y/o establecimiento en los casos que sean requeridos por la Administración Tributaria Municipal.	300 UFV	2500 UFV
Por no presentarse ante las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando sean llamados y/o requieran su presencia.	300 UFV	1500 UFV



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

Por no formalizar ante la Administración Tributaria Municipal la baja de sus registros de Vehículos en caso de robo, exportación, deterioro o siniestro, en el plazo de 30 días hábiles administrativos.	300 UFV	1500 UFV
Por no formalizar ante la Administración Tributaria Municipal la baja de sus registro de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas en el plazo de 15 días hábiles administrativos.	150 UFV	2500 UFV

Incumplimiento de Deberes Formales	Sanción a Contribuyentes Jurídicos	
	UNIPERSONALES	SOCIEDADES
No presentación de Declaración de Valores en Libros ante la Administración Tributaria Municipal en los plazos establecidos.	300 UFV	1500 UFV

ARTÍCULO 8 (Agravantes). - La sanción podrá ser agravada en un treinta por ciento (30%) de presentarse la reincidencia de cualquiera de las circunstancias señaladas en el Artículo 7 de la presente Resolución Administrativa Técnica.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

ARTÍCULO 9 (Instancias competentes para impulsar el procedimiento sancionador). - La Administración Tributaria Municipal a través del Departamento de Fiscalización y el Departamento de Cobranza Coactiva, constituyen las instancias competentes para iniciar, imponer y procesar las sanciones por las contravenciones tributarias por incumplimiento de deberes formales establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución Administrativa Técnica.

La sanción se impondrá mediante una Acta de Infracción y su posterior Resolución Sancionatoria, si correspondiere.

ARTÍCULO 10 (Notificación por Incumplimiento de Deberes Formales). - El personal designado del Departamento de Fiscalización y el Departamento de Cobranza Coactiva realizaran las notificaciones al sujeto pasivo o tercero responsable por el incumplimiento de deberes formales detallada en el artículo 7 de la presente Resolución Administrativa Técnica.

Los medios de notificación serán de acuerdo a los establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11 (Imposición de Sanciones por Incumplimientos de Deberes Formales). - Cuando el Sujeto Pasivo incurra en alguna conducta de incumplimiento de deberes formales, se aplicará el siguiente procedimiento:

1) Departamento de Fiscalización. -

Elaborará la Orden de Inicio de Fiscalización y/o Verificación de Pago y notificará al contribuyente ya sea de forma personal o por cedula y otros, si el contribuyente una vez sea notificado no se apersona a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal y no presenta sus descargos en el plazo de 5 días hábiles administrativo siguiente a su notificación, procederá a elaborar y aplicar el Acta de Infracción.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

2) Departamento de Cobranza Coactiva. -

Recibirá el Informe Final de Vista de Cargo emitido por el Departamento de Fiscalización, revisado el presente informe, y vencido el plazo para la presentación de prueba de descargo, el Profesional responsable del Departamento de Cobranza Coactiva dentro de los 20 días hábiles administrativo elaborará una Resolución Determinativa (R.D), fijando la deuda tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se instruye el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Técnica a todos los servidores públicos municipales de las Unidades Organizacionales dependiente de la Dirección General de Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Resolución Administrativa Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa Técnica modifica la Resolución Administrativa Nº 147/2005 de fecha 03 de junio de 2005, quedando sin efecto.



Boris Peñaloza Zambrana
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA